

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
“JOSÉ MARÍA DE LA FUENTE”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.

Se constituye en la ciudad de Ciudad Real, una asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS “José María de la Fuente”, del C.E.I.P. “José María de la Fuente” al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Así como por los presentes estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 1533/1986 por el que se Regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, el Decreto 268/2004 de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus Federaciones y Confederación en los Centros Docentes que Imparten Enseñanzas no Universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Ley 3/2007 de Participación Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2º.

Son fines de la Asociación:

- Asistir a los padres, madres o tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as.
- Asistir a los padres, madres o tutores legales de alumnos/as en al ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- Promover la participación de los padres y madres de alumnos/as en la gestión del centro.
- Informar y asesorar a los padres y madres de las actividades propias de la AMPA de forma individual y colectiva en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos/as y promover que ejerzan los derechos y deberes que tienen en esa labor.
- Potenciar la formación para la participación de la familia en la vida del centro y en sus órganos de gobierno.

- Apoyar al alumnado y a las familias con necesidades educativas específicas o necesidades sociales.
- Promover la calidad educativa.
- Colaborar, con el profesorado y el alumnado, para el buen funcionamiento del Centro.
- Fomentar la convivencia entre la comunidad educativa.
- Realizar actividades de carácter educativo que refuercen los valores y objetivos del Proyecto Educativo del Centro, en particular las que fomenten el aprendizaje de otras lenguas y el conocimiento de otras culturas.
- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.
- Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres, madres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- Fomentar el aprendizaje de otras lenguas mediante las relaciones internacionales e interculturales entre alumnos, padres y tutores a través del desarrollo de programas y actividades.
- Respaldar y promover iniciativas que trabajen por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como aquellas que favorezcan una redistribución igualitaria de responsabilidades domésticas y familiares, que hagan posible la conciliación de la vida personal y profesional.
- Realizar actividades de carácter educativo que contribuyan a fomentar el conocimiento y cuidado del medio ambiente de la Región, a través de la organización de actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que favorezcan usos compatibles con el valor ecológico de Castilla-La Mancha.

- Custodiar todos los libros oficiales de la Asociación, estando estos, en la sede de la misma.

Y todo aquello que establezcan sus Estatutos o que puntualmente, sea necesario.

Artículo 3º.

El domicilio social de la asociación será el de calle Alemania, nº 5 y 7 de Ciudad Real.

Artículo 4º.

El ámbito de actuación de la Asociación será la propia del Centro.

Artículo 5º.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea o Junta General.
2. La Junta Directiva u órgano de representación.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el/la Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7º.

El/la Presidente/a de la asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

Artículo 8º.

La Junta Directiva estará formada, al menos, por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y tantos vocales como se estime conveniente, no pudiendo superar estos la proporción de un vocal por cada 15 socios. Para el cálculo de vocales se tomará como referencia el número de socios a fecha de la constitución de cada Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna. En caso de acordar remuneración de los órganos de representación, requerirá el acuerdo de la modificación de estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, art. 11.5 L.O. 1/2002.

Artículo 9º.

Los cargos que componen la Junta Directiva se renovarán por mitad (o de la forma que se acuerde en cada momento). En caso de vacantes antes de agotar el mandato, esta se cubrirá temporalmente por vocales de la propia Junta Directiva. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 10º.

Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 11º.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la presidente/a y en su ausencia por el vicepresidente/a.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros.

Artículo 12º.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o

actividades, o de recabar, de las mismas informaciones necesarias. Formarán parte, además de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 13º.

El/la presidente/a de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el art. 7º, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos junto con el tesorero/a y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) El/la presidente/a estará asistido en sus funciones por un/a vicepresidente/a que, además, le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14º.

El/la vicepresidente/a sustituirá al/la presidente/a en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 15º.

El secretario/a entre sus funciones se encargará de:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar el fichero y el libro de registro de socios
- Dirigir los trabajos administrativos de la entidad.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la

presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16º.

El/la tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la presidente/a. Formulará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas el año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Así mismo junto con el/la Presidente/a ordenará los pagos.

Artículo 17º.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18º.

La asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa ningún en caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán antes ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los párrafos 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte de las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del día.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º.

La Asamblea General, integrada por todos los Socios, es el órgano supremo de la Asociación, y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la decimoquinta parte de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los tres meses del inicio del curso, para aprobar el Plan General de actuaciones de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 20º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y en todo caso, para las siguientes materias:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Constitución de federaciones o integración de alguna existente.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 21º.

Las convocatorias de Asamblea General, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de medir al menos cinco días naturales, debiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 22º.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 23º.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple, mientras que para adoptar acuerdos sobre los asuntos señalados como competencia de la Asamblea General Extraordinaria, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 24º.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración de ellas.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25º.

Podrán ser socios de la Asociación las personas mayores de edad con capacidad de obrar y que tengan hijos tutelados/as en edad escolar dentro del centro, y que lo soliciten a la Junta Directiva.

Artículo 26º.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva. Se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes, los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que en cada momento establezca la asamblea general.

Artículo 27º.

Únicamente los socios podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.

La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Artículo 28º.

Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los haga indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá se oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 29º.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, beneficiándose de cualquier decisión que se pueda tomar en Asamblea General.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma en que prevén estos estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por lo órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo 30º.

Serán obligaciones de todos los Socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden por parte de la Asamblea.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

- d) Cumplir las normativas internas de esta Asociación, aprobadas en Asamblea General.

Artículo 31º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el art.28.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se señalen.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 33º.

La administración de los fondos de la Asociación, se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 29 de estos estatutos.

Artículo 34º.

La Asamblea puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados, expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por CINCO miembros extraídos de entre los asociados, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en este Municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines de la Asociación, y en su defecto, a una entidad benéfica.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como la Ley Orgánica 8/1985, el Real Decreto 1533/1986, el Decreto 268/2004 y la Ley 3/2007.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los estatutos de la Asociación de Madres y Padres del C.P. José María de la Fuente, de fecha 24 de marzo de 2009.

En Ciudad Real, a 30 de marzo de 2011.

Presidente

Fdo: Antonio Pérez Sánchez

Secretaria:

Fdo: Rocío López del Cerro.

Tesorera:

Fdo: Inmaculada Vicente